



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2022-MPCH/A

Chiclayo;

04 MAR. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.

VISTO;

Que, mediante Registro Expediente N° 480291, Reg. Doc. N° 1033729-2022, de fecha 28 de febrero del 2022, el Gerencia Desarrollo Vial y Transporte, remite el expediente administrativo sobre al proyecto de decreto de alcaldía, referente a la Ordenanza Municipal N° 024-2022-MPCH/A, que modifico la Ordenanza Municipal N° 04-2020/MPCH/A, a fin de que se continúe con el trámite que corresponde, Informe Legal Nro. 221 -202/MPCHAGAJ, de fecha 02 de marzo del 2022., y;

CONSIDERANDO:

Que, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, Conforme a lo señalado en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo 81° inciso 1.6 establece entre las competencias exclusivas de las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: "Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza", y en el artículo 81o, inciso 1.9 se les reconoce la función de: "Supervisar el servicio público de transporte urbano de jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito".

Que, el Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, regula el uso de las vías públicas terrestre, aplica a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, así como las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionen con el tránsito, estableciendo como medida preventiva el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, cuando este no reúna las condiciones mínimas para circular, entorpezca el tránsito o atente contra la seguridad de los demás usuarios de la vía.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC, señala que el Depósito Municipal de Vehículos (DMV) es el Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nro. 024-2021-MPCH/A, de fecha 23 de Noviembre del 2021 se modificó el artículo 10o de la Ordenanza Municipal Nro. 04-2020/MPCH/A que aprueba el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, incluyendo como requisito de liberación del vehículo la presentación de la constancia de no adeudo de papeletas de infracción de tránsito firmes y consentidas emitida por el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo -SATCh.

Que, el **artículo cuarto** de la Ordenanza Municipal Nro. 024-2021-MPCH/A, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía o norma complementaria dicte las disposiciones para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesta en la ordenanza antes señalada.

Que, es preciso señalar que a partir de la vigencia de la Ordenanza Municipal Nro. 024-2021-MPCH/A, materia de la presente, existen muchos administrados que registran deudas por acumulación de papeletas de tránsito por sumas entre S/5,000.00 Soles y S/20, 000.00 Soles, por lo que resulta imperioso brindar facilidades a los conductores o propietarios de los vehículos a fin de que puedan regularizar sus deudas y continúen con sus actividades económicas en miras del crecimiento dinámico y económico de nuestra ciudad.

Que, mediante informe legal N° 19-2022-MPCH-SDVT/MSV, de fecha 19 de febrero del 2022, concluye la procedencia de aprobar el decreto de alcaldía correspondiente a la aclaración del documento denominado "constancia de no adeudo de papeletas de infracción de tránsito firmes y consentidas".

Que, el informe técnico N° 04-2022-MPCH/GDVYT/SGT de fecha 17 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Transporte concluye que es concluye la procedencia de aprobar el decreto de alcaldía correspondiente a la aclaración del documento denominado "constancia de no adeudo de papeletas de infracción de tránsito firmes y consentidas", por lo que recomienda la emisión de un decreto de Alcaldía que adjunta al presente.

Que, visto los actuados y realizado el análisis de manera integral, además, nos remite la Ordenanza Municipal N° 024-2021/MPCH/A con el memorando N° 093-2022-MPCH/GDVYT de fecha 01 de marzo del 2022, en su artículo cuarto de la ordenanza en menciona, dispone las facultades al señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía o norma complementaria dicte las disposiciones para la adecuación y mejor aplicación de la ordenanza municipal, ante la propuesta realizada 'por la Gerencia desarrollo vial y transporte y la sub gerencia de transporte, respecto a la "constancia de no adeudo de papeletas de infracción de tránsito firmes y consentidas", como también sobre el fraccionamiento de deudas por papeletas de infracción de tránsito que se encuentren firmes y consentidas impuestas a conductores o propietarios de vehículos, en la cual SATCh, dispondrá el fraccionamiento para el pago de las deudas en mención.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas;

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el fraccionamiento de deudas por papeletas de infracción de tránsito que se encuentren firmes y consentidas impuestas a los conductores o propietarios de vehículos, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo -SATCh dispondrá dicho fraccionamiento para el pago de las deudas que tengan los infractores, siempre que éstos lo soliciten y se desistan de los recursos impugnatorios o acción contenciosa administrativa que hubieran interpuesto en contra de la resolución de sanción.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que las papeletas de infracción de tránsito y de transporte público firmes y consentidas son aquellas que el infractor o propietario no han presentados los descargos dentro del plazo de cinco días hábiles de emitida la papeleta de infracción; así mismo, aquellas papeletas a las cuales se les ha emitido la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

respectiva resolución de sanción debidamente notificada; finalmente, aquellas papeletas de infracción que tienen expediente coactivo iniciado dentro de los alcances de Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva Nro. 26979 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: Los requisitos para el acogimiento al fraccionamiento de las deudas por concepto de infracciones firmes y consentidas aplicadas a los infractores, son los siguientes:

3.1. Solicitud del interesado, la que contendrá la propuesta de calendario de pagos de la deuda, de conformidad con las escalas previstas en el presente Reglamento.

3.2 Desistimiento de la impugnación que hubiere interpuesto el infractor en la vía administrativa contra la resolución de sanción.

3.3 Copia certificada de la resolución judicial firme que tenga al infractor por desistido de la pretensión, en caso que éste hubiere interpuesto demanda contencioso administrativa en contra de la resolución de sanción.

3.4 Original o Copia fedateada del Voucher (recibo de pago) de la papeleta de tránsito o acta de fiscalización que motivó el internamiento del vehículo, así como el pago por derecho de internamiento, cepo y grúa, según corresponda. La presentación de la solicitud a que se refiere el presente artículo impide al infractor promover cualquier otra impugnación o articulación procesal que tenga por propósito desconocer el monto a pagar, cuestionar en cualquier forma la multa aplicada o la competencia o forma de tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO CUARTO: El calendario de pagos que proponga el infractor deberá sujetarse a la siguiente escala:

4.1 Deuda hasta por una (1) UIT, podrá fraccionarse hasta en doce (12) cuotas de periodicidad mensual, la primera cuota es el 50% de la deuda total.

4.2 Deuda de más de una (1) UIT hasta tres (3) UIT, podrá fraccionarse hasta en dieciocho (18) cuotas de periodicidad mensual, la primera cuota es el 50% de la deuda total.

4.3 Deuda de más de tres (3) UIT hasta cinco (5) UIT, podrá fraccionarse hasta en veinticuatro (24) cuotas de periodicidad mensual, la primera cuota es el 50% de la deuda total.

4.4 Deuda de más de cinco (5) UIT, podrá fraccionarse hasta por un máximo de treinta y seis (36) cuotas de periodicidad mensual, la primera cuota es el 50% de la deuda total

4.5 Los pagos por fraccionamiento deberán efectuarse a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente del que es materia de fraccionamiento.

4.6 Con el pago de la primera cuota del fraccionamiento se procederá a la entrega del vehículo a su respectivo propietario, previo pago total por internamiento, uso de la grúa y cepo en caso corresponda.

ARTÍCULO CINCO: El Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo- SATCH mediante resolución motivada aprobará la propuesta de fraccionamiento de la deuda por infracciones firmes y consentidas.

ARTÍCULO SEIS: Si el infractor acogido al régimen de fraccionamiento incumple con el pago de dos (2) o más cuotas de la deuda fraccionada, el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo -SATCH dará por vencidos todos los plazos pendientes, por concluido el beneficio de fraccionamiento y procederá a ejecutar el total de la deuda que se hubiera fraccionado (con el debido descuento de los pagos efectuados).

ARTÍCULO SIETE. - La presentación de la copia fedateada del convenio de fraccionamiento o compromiso de pago en el Depósito Municipal de Vehículos (DMV) reemplazará al documento denominado "Constancia de No Adeudo de Papeletas de Infracción de Tránsito Firmes y Consentidas".

ARTÍCULO OCHO: Con la presentación del Convenio de Fraccionamiento o compromiso de pago, así como el Original o Copia fedateada del Voucher de pago de la papeleta de tránsito o acta de fiscalización que motivó el internamiento del vehículo, así como el pago por derecho de internamiento, cepo y grúa; la Sub Gerencia de Transportes será la encargada de autorizar la salida del vehículo del Depósito Municipal de Vehículos, para lo cual emitirá la respectiva orden de salida.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ARTÍCULO NUEVE: ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ARTÍCULO DIEZ. -ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación del presente Decreto en el diario oficial de la jurisdicción, y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (www.munichiclayo.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) para su difusión.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Abog. Junior L. Vásquez Torres
ALCALDE